

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada, y requerida mediante el auto interlocutorio No. 40 del 28 veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno 2021; pese haberse impuesto la carga al apoderado de la parte actora. Igualmente, en la referida providencia, se corrió traslado a las partes, de la documentación allegada el 3 de marzo de 2020, por la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL JUAN LADRILLEROS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, sin que las mismas se pronunciaran al respecto. Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de Julio de los dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.609

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2019-00019-00
DEMANDANTE:	EVER JAVIER COLLANTES LOZADA
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo, que ha corrido un tiempo prudencial desde que se hizo el requerimiento a la entidad demandada, se REQUERIRA nuevamente a dicho extremo, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento al oficio 266 de 2021, remitiendo los documentos requeridos en el mismo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, se impondrá la carga al apoderado actor de adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la prueba faltante, de conformidad al art. 78 numeral 8 del C.G.P.

Así mismo, se procederá a admitir e incorporar al proceso los documentos allegados el 3 de marzo de 2020, por la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL JUAN LADRILLEROS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, objeto del traslado en el auto interlocutorio No. 40 del 28 veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de Diez (10) días, constados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar contestación a la información solicitada a través de Oficio No. 266, esto es remitiendo con destino a este Despacho *“Certificación del salario, el código y el grado que ostenta el señor EVER JAVIER COLLANTES LOZADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.255.401, por los servicios prestados a la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL JUAN LADRILLEROS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”*, so pena de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el oficio respectivo al DISTRITO DE BUENAVENTURA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de los medios electrónicos, y al apoderado actor para que adelante las actuaciones tendientes a la consecución de la prueba de conformidad al art. 78 numeral 8º del C.G.P., debiendo allegar al Despacho la constancia de radicación del mismo.

TERCERO: ADMITIR E INCORPORAR AL PROCESO los documentos allegados el día 3 de marzo de 2020, por la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL JUAN LADRILLEROS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, objeto de traslado en el auto interlocutorio No. 40 del 28 veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

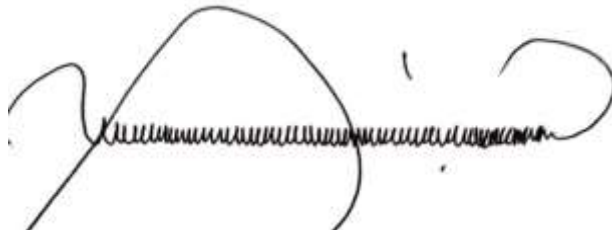
CUARTO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. De la ley 2080 del 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SARA HELEN PALACIOS', with a large, stylized flourish at the end.

SARA HELEN PALACIOS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), **REVOCÓ PARCIALMENTE** la Sentencia No. 106 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho; y en su lugar accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2018-00196-00
DEMANDANTE:	GILDO KLINIO ALOMIA ANGULO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la Constancia Secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), **REVOCÓ PARCIALMENTE** la Sentencia No. 106 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho; y en su lugar accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, liquídense por secretaria la condena en costas y una vez en firme, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia del cuatro (04) de marzo de mil veinte (2020), aclarada a través de providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021, **REVOCÓ** la sentencia No. 103 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) proferida por este Despacho. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00186-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Juan Bernardo Rojas Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

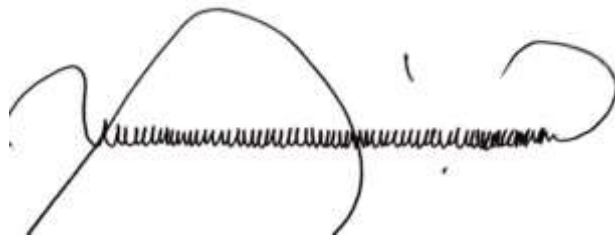
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia del cuatro (04) de marzo de mil veinte (2020), aclarada a través de providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021, **REVOCÓ**, la Sentencia No. 103 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de contestación sin que la entidad demandada emitiera pronunciamiento, ni allegara los antecedentes administrativos del acto acusado. Sírvasse proveer.

JULIÁN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, quince (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

RADICACION: 76-109-33-33-001-2019-00204-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CHAVEZ MORENO
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto se advierte que la entidad demandada durante el término para contestar no cumplió la carga de que trata el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA, esto es, allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado; y la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima, pese haberse puesto de presente dicha obligación por el Despacho, mediante auto interlocutorio No. 91 del Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), numeral 8º.

Siendo así las cosas, el Despacho requerirá a la parte demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto en mención, advirtiéndole sobre las sanciones de que puede ser objeto por incumplimiento a mandatos legales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que **dentro del término de cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 91 del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), numeral 8º., **allegando el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo demandado en el presente proceso, el cual**

deberá incluir el contrato objeto del litigio legible en su totalidad, advirtiéndole que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria la comunicación pertinente y remítase a la dirección electrónica para notificaciones de la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

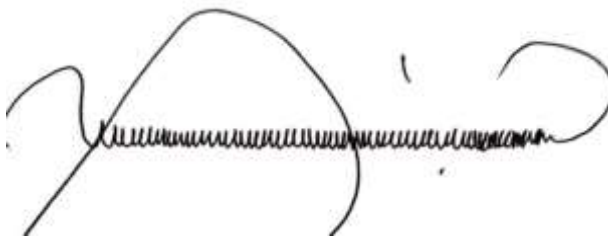
TERCERO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara Helen Palacios', written over a horizontal line.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), **ADICIONÓ, MODIFICÓ los numerales 2º y 3º y CONFIRMÓ** lo demás de la Sentencia No. 154 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por este Despacho. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 418

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00065-00
DEMANDANTE: MARLENY ELSY ALOMIA DE CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

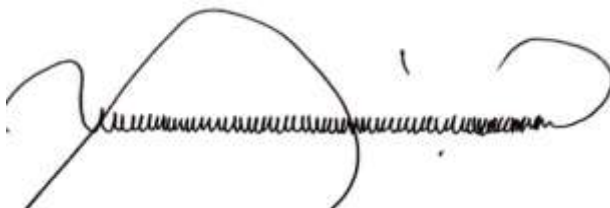
Vista la Constancia Secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), **ADICIONÓ, MODIFICÓ numerales 2º y 3º y CONFIRMÓ** lo demás, de la Sentencia No. 154 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del diez (10) de junio de los dos mil veintiunos 2021 **CONFIRMÓ** la sentencia No. 160 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: i01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de Julio del dos mil veintiuno (2021).

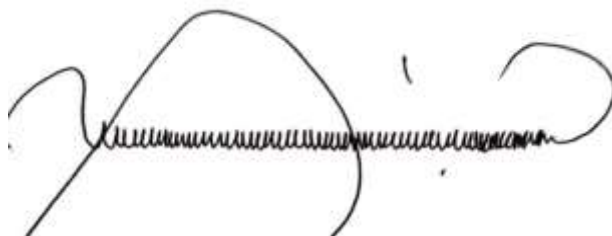
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 420

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00205-00
DEMANDANTE: WILFREDO CAICEDO RENTERIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien mediante providencia del diez (10) de junio del dos mil veintiuno 2021 **CONFIRMÓ** la sentencia No.160 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho Judicial

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia No. 137 del trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 96 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de Julio de los dos mil veintiuos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 419

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2016-00113-00
DEMANDANTE: RODOLFO ENRIQUE FREITE CORONADO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia No. 137 del trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve 2019, **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 96 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez